



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



REGLAMENTO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



12
años

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBC N° 0176/2023

La Paz, 28 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe INF/GG/UTLCC/SNSR/2023-00015 de fecha 25 de septiembre de 2023; el Informe Legal INF/GG/UJ/RGA/2023-00078 de fecha 28 de noviembre de 2023, demás antecedentes y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997 Y Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, mediante las cuales Bolivia ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción y al Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, respectivamente por lo que se debe adoptar una serie de medidas preventivas y represivas contra la corrupción.

Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Que el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 974 de 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establece como una de las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entre otras, el proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instrumentos, en materias referidas a sus funciones.

Que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción — PNT, aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, establece los lineamientos para prevenir y sancionar actos de corrupción facilitando a las instituciones públicas, empresas privadas, ciudadanía, medios de comunicación y organizaciones sociales, los instrumentos necesarios para desarrollar en los bolivianos y bolivianas una cultura de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN, disponiendo que todas entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deban trabajar por la transparencia en sus instituciones para prevenir y sancionar actos de corrupción; para tal efecto, contempla cuatro (4) ejes o tareas de acción preventiva y anticorrupción consistentes en: EJE 1: Fortalecimiento de la participación ciudadana; EJE 2: Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información; EJE 3: Medidas para eliminar la corrupción; y, EJE 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

Que la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.



Que la Ley de Participación y Control Social, Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, tiene como objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social defendiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2023, de Protección de Denunciantes y Testigos; tiene por finalidad proteger a las personas particulares, las y los servidores públicos, ex servidores y servidoras públicos, y su entorno familias cercano, susceptibles de sufrir una represalia, en cumplimiento a Convenciones Internacionales de Lucha Contra la Corrupción e Instrumentos Internacionales.

Que la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación; tiene objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Que la Ley N° 243 de 28 de mayo del 2012, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres; tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales y colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres y garantizar sus derechos políticos en el ejercicio de funciones político – públicas.

Que la Ley N° 1451, de Transparencia en el Servicio Público de 15 de agosto de 2022, establece que el personal que se encuentre en ejercicio de funcione, independientemente del régimen laboral al que pertenezca en las entidades públicas, incluyendo los consultores individuales de línea, deben contar con ciudadanía digital.

Que el Decreto Supremo N°1020 de fecha 26 de octubre de 2011, crea la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, a cargo de una (un) Gerente General que se constituye en su máxima autoridad ejecutiva, designada(o) por el Presidente del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema, disponiendo la responsabilidad de la ejecución administrativa, económico-financiera, legal y técnica de la empresa.

Que mediante Resolución Suprema N° 28876 de fecha 09 de octubre de 2023, se designa al Ing. Raul Vedia Zarate, como Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC.

CONSIDERANDO

Que mediante Nota Interna NI/GG/UTLCC/SNSR/2023-0073 de 22 de noviembre de 2023 remite adjunto Informe INF/GG/UTLCC/SNSR/2023-00015 de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concluye y recomienda señalando: *“a la revisión del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción actual y vigente, se identificó errores de forma y su necesaria actualización normativa para la aplicación de Ley N° 1451 de Transparencia en el Servicio Público de 15 de agosto de 2022, recomendaciones del Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación emanadas de la Declaración de la Cumbre Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación desarrollada el 6 y 7 de diciembre de 2022 y lineamientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción toda vez que en esta gestión se implementó el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO PLUS 2.*

En ese marco, el proyecto Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EBC, se encuentra estructurado en 6 Capítulos, 51 Artículos y 2 Disposiciones Finales, respecto a la estructura



normativa se consideró el Manual de Técnica Normativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 18 de mayo de 1999; asimismo la propuesta se enmarca dentro las funciones de la UTLCC establecidas en el numeral 3 del Artículo 10 de la Ley N° 974, recomienda remitir la propuesta a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad de la EBC y posteriormente a la Unidad Jurídica para su aprobación mediante resolución administrativa.”

Que, el Informe INF/GG/UJ/RGA/2023-00078 de 29 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad Jurídica concluye señalando que en merito a los fundamentos del Informe INF/GG/UTLCC/SNSR/2023-00015 de fecha 25 de septiembre de 2023, referente a la aprobación de la actualización del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, se encuentra debidamente fundamentando técnica, legalmente y no contraviene la norma legal vigente y se ajusta a los preceptos legales, recomienda al Gerente General de la EBC aprobar mediante Resolución Administrativa el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC con código UTL/R/802 (Versión N° 3), en sus 6 Capítulos, 51 Artículos y 2 Disposiciones Finales, en el marco de las atribuciones previstas en el Decreto Supremo N° 1020 de 28 de junio de 2009.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil - EBC, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Decreto Supremo N° 1020 de 28 de junio de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC con código UTL/R/802 (Versión N° 3), en sus 6 Capítulos, 51 Artículos y 2 Disposiciones Finales, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC con Código RE-TLCC/UTLCC-001 Versión 2 aprobado mediante Resolución Administrativa EBC N° 045/2021 de 25 de junio de 2021 y toda su disposición contraria.

TERCERO. – La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EBC queda encargada de la publicación, difusión e implementación de la presente Resolución Administración y el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC.

Regístrese, comuníquese y archívese. -



Ing. Raúl Vedia Zarate
GERENTE GENERAL
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre:	MSc. Susana Noemí Sotillo Riveros	Lic. Abel Málaga Arteaga
Cargo:	Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Jefe de Planificación y Gestión de Calidad a.i.
Firma:	 <small>MSc. Abg. Susana Noemí Sotillo Riveros RPA. N° 4306828SNSR-A RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC</small>	 <small>Lic. Abel Málaga Arteaga JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACION Y GEST. DE CALIDAD a.i. EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC</small>
	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre:	Abg. Víctor Ariel Velásquez Llanquipacha	Ing. Raúl Vedia Zarate
Cargo:	Jefe de Unidad Jurídica	Gerente General
Firma:	 <small>Abg. Víctor Ariel Velásquez Llanquipacha JEFE UNIDAD JURIDICA EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC</small>	 <small>Ing. Raúl Vedia Zarate GERENTE GENERAL EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC</small>

Prohibida cualquier reproducción parcial o total de este documento sin autorización de la EBC

	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
Artículo 1.- (OBJETO).....	1
Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
Artículo 3.- (MARCO LEGAL).....	1
Artículo 4.- (FINALIDADES).....	2
Artículo 5.- (PRINCIPIOS).....	2
Artículo 6.- (DEFINICIONES).....	4
Artículo 7.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....	5
CAPÍTULO II	6
ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....	6
Artículo 8.- (NATURALEZA).....	6
Artículo 9.- (ESTRUCTURA).....	6
Artículo 10.- (FUNCIONES).....	6
Artículo 11.- (JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC DE LA EBC).....	6
Artículo 12.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).....	6
Artículo 13.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE LA JEFA, JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC DE LA EBC).....	7
CAPÍTULO III	7
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....	7
Artículo 14.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....	7
Artículo 15.- (COORDINACIÓN).....	7
CAPÍTULO IV	7
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA.....	7
SECCIÓN I.....	7
Artículo 16.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).....	7
Artículo 17.- (TRANSPARENCIA).....	8
Artículo 18.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....	8
Artículo 19.- (ATENCIÓN DEL BUZÓN DE RECLAMOS).....	9
Artículo 20.- (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).....	9
Artículo 21.- (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).....	9
Artículo 22.- (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).....	9
Artículo 23.- (ARCHIVO INSTITUCIONAL).....	10
SECCIÓN II.....	10
Artículo 24.- (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO).....	10
SECCIÓN III.....	10
Artículo 25.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	10
Artículo 26.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....	11
Artículo 27.- (CONTROL SOCIAL).....	11



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

Artículo 28.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).....	11
Artículo 29.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).....	12
Artículo 30.- (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL). 12	
SECCIÓN IV.....	12
Artículo 31.- (GESTIÓN DE RIESGOS).....	12
CAPÍTULO V.....	12
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	12
SECCIÓN I.....	12
Artículo 32.- (INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS).....	12
Artículo 33.- (TIPOS DE DENUNCIA E IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE).....	12
Artículo 34.- (CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA).....	13
Artículo 35.- (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	13
Artículo 36.- (CONTENIDO DEL INFORME DE CASO UTLCC).....	13
Artículo 37.- (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....	14
SECCIÓN II.....	14
Artículo 38.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	14
Artículo 39.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).....	14
Artículo 40.- (PLAZO PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN).....	14
Artículo 41.- (COMUNICACIÓN AL O LOS DENUNCIADOS).....	15
Artículo 42.- (INFORME FINAL).....	15
Artículo 43.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA).....	15
Artículo 44.- (OMISIÓN DE DENUNCIA).....	16
Artículo 45.- (ALCANCE DE LOS INFORMES).....	16
Artículo 46.- (MONITOREO DE PROCESOS).....	16
SECCIÓN III.....	16
Artículo 47.- (INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN).....	16
CAPÍTULO VI.....	16
NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	16
Artículo 48.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).....	16
Artículo 49.- (ACCIONES A REALIZAR).....	17
Artículo 50.- (ELABORACIÓN DE INFORME Y RECOMENDACIONES).....	17
Artículo 51.- (PLAZO).....	17
DISPOSICIONES FINALES.....	17
PRIMERA.- (VIGENCIA Y DIFUSIÓN).....	17
SEGUNDA.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).....	18



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC) de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de la Infraestructura Civil (EBC), estableciendo principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos bajo los que se desarrollará en el marco de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Reglamento, todas las servidoras y los servidores públicos de la EBC independientemente de su nivel jerárquico, incluidos los consultores y eventuales contratados por la EBC. Y las ex servidoras y ex servidores públicos en el marco de la ley.

Artículo 3.- (MARCO LEGAL).

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003;
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción de 29 de marzo de 1996;
- d) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz";
- e) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción;
- f) Ley N° 341 de 5 de febrero 2013, de Participación y Control Social;
- g) Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos;
- h) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación;
- i) Ley N° 243 de 28 de mayo del 2012, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres;
- j) Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia;
- k) Ley N° 1451, de Transparencia en el Servicio Público, de 15 de agosto de 2022.
- l) Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113.
- m) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- n) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones;
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, de Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- p) Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011, de creación de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de la Infraestructura Civil;
- q) Código de Ética Institucional de la EBC;
- r) Otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 4.- (FINALIDADES).

La UTLCC de la EBC tiene como finalidades la prevención de la corrupción y la lucha contra la corrupción ambas destinadas a promover e implementar planes, programas y acciones orientadas a garantizar la transparencia en la gestión pública; el acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control social; asimismo, la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS).

La UTLCC de la EBC, además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Ley N° 974, basará sus funciones en el marco de los siguientes principios:

- a) **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de las y los servidores públicos y de la población, bajo un ambiente de confianza, cooperación y lealtad de las actuaciones;
- b) **Calidez.** Es la capacidad de mostrar amabilidad y cordialidad en el servicio público, permitiendo a las personas se sientan contenidas y valoradas;
- c) **Celeridad.** Agilidad en los procesos tramitados procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno de las acciones de la administración pública;
- d) **Compromiso e interés social.** Es la cualidad fundamental del servidor público que le permite ponerse en el lugar de la persona a la que va a atender, no sólo comprendiendo sus necesidades sino mostrando la capacidad de inquietarse por ella hasta resolverlas;
- e) **Confidencialidad.** Es guardar absoluta discreción los casos objeto de examen a fin de resguardar los derechos de las y los denunciados y la seguridad de denunciantes y testigos;
- f) **Coordinación.** Para el logro de objetivos se deberá coordinar actividades con todas las unidades y áreas o dependencias sin importar el nivel jerárquico de la EBC, mismas que deben contribuir a efectivizar una gestión pública transparente, brindando los insumos correspondientes;



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- g) Cooperación Interinstitucional.** Es el deber de trabajar de manera coordinada y bajo cooperación con las instancias institucionales e interinstitucionales;
- h) Debido Proceso.** El derecho que tiene toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos sean respetados, conforme a lo establecido en disposiciones jurídicas generales aplicables;
- i) Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deberán ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias;
- j) Eficiencia.** Se optimizará el uso de los recursos disponibles en el cumplimiento de sus funciones;
- k) Ética.** Compromiso efectivo de las y los servidores públicos con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral;
- l) Equidad de género.** Es el trato en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde;
- m) Gratuidad.** La atención y tratamiento de denuncias será gratuita y no implica, bajo ningún concepto, algún tipo de carga económica para el solicitante;
- n) Honestidad.** Implica que las y los servidores públicos observarán una conducta intachable y un desempeño leal a la función pública, con preeminencia del interés general sobre el particular;
- o) Igualdad.** Es el deber de ejercer sus funciones sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población, independientemente de sus circunstancias personales, sociales, económicas, edad, estado civil, origen, orientación sexual, creencia, religión, ideología o cualquier otra diferencia;
- p) Imparcialidad.** Deber de actuar al margen de todo prejuicio, parcialización discriminación o distinción;
- q) Impulso de oficio.** Es el deber de impulsar los casos que sean de su competencia hasta concluir con un pronunciamiento expreso;
- r) Inclusión:** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección;



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- s) **Independencia.** Las actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza en la toma de decisiones y en el ejercicio de sus funciones;
- t) **Intervención Mínima del Derecho Penal.** Principio por el cual se resalta que la vía penal, es de última ratio, es decir debe ser el último instrumento al que se debe recurrir, y siempre y cuando no exista una vía menos lesiva para la protección del bien jurídico;
- u) **Legalidad.** Deber de enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales;
- v) **Objetividad.** Deber de tomar en cuenta las circunstancias y pruebas de la participación de la servidora o servidor público en hechos de corrupción adecuando al marco legal vigente y no a valoraciones o intereses de carácter personal y subjetivo;
- w) **Presunción de Inocencia.** En todas las actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se demuestre su culpabilidad;
- x) **Presunción de Legitimidad.** Todas las actuaciones de la UTLCC de la EBC se presumen legítimas por estar sometidas plenamente a la ley;

Artículo 6.- (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información.** Es el derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana;
- b) **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de una servidora o servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado;
- c) **Ética Pública.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejada en los valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia;
- d) **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño,



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones;

- e) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social;
- f) **Transparencia.** Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa;
- g) **Rendición Pública de Cuentas.** Es la acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general;
- h) **Denuncia.** Es una declaración que se realiza de forma verbal o escrita ante una autoridad sobre un hecho o acto irregular;
- i) **Gestión de Denuncias.** Es el conjunto de acciones realizadas en el marco del procesamiento de una denuncia;
- j) **Prevención.** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar la realización de actos de corrupción;
- k) **Queja.** Es el reclamo o representación que efectúa cualquier persona, natural o jurídica respecto a una situación concreta;
- l) **Sugerencia.** Es aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita puede mejorar la calidad de atención o servicios que presta la entidad;
- m) **Encubrimiento.** Es el delito que consiste en ayudar a alguien a eludir la acción de la justicia o la omisión de denunciar un hecho cuando se está obligado a hacerlo;
- n) **Acción Directa.** Es la actuación policial que realiza un funcionario de la Policía Boliviana que llega primero al lugar del hecho o cuando asume conocimiento de un hecho que puede configurar un delito;
- o) **Flagrancia.** Situación en la que el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Artículo 7.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).

- I. La UTLCC de la EBC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles actos de corrupción y negativa injustificada de acceso a la información es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, la UTLCC deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EBC.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

Artículo 8.- (NATURALEZA).

La UTLCC es una instancia técnica operativa de la EBC, con potestad para ejecutar acciones tendientes a transparentar la gestión pública y orientar a las y los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas respecto a tales casos para remitirlas a las instancias competentes.

Artículo 9.- (ESTRUCTURA).

La UTLCC de la EBC, estará conformada, según corresponda, por:

- a) Jefe o Responsable;
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción;
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo;

Artículo 10.- (FUNCIONES).

Las servidoras y los servidores públicos de la UTLCC de la EBC, desempeñaran las funciones definidas en el Artículo 10 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y las previstas en forma complementaria en el presente Reglamento.

Artículo 11.- (JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC DE LA EBC).

- I. La designación de la jefa, el jefe o Responsable de la UTLCC de la EBC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será mediante resolución ministerial emitida por la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- II. El accionar de la jefa, el jefe o Responsable de la UTLCC de la EBC, estará basado en la Constitución Política del Estado y normas vigentes, ejercerá la dirección, representación, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas, los resultados, cumplimiento de objetivos y metas de la Unidad.

Artículo 12.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).

- I. Las o los servidores públicos de la UTLCC de la EBC, desempeñaran sus funciones de manera exclusiva, conforme a normativa vigente.
- II. Las o los servidores públicos o personal de la UTLCC de la EBC, no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la empresa, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades, salvo decisión voluntaria de desvinculación.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

Artículo 13.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE LA JEFA, JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC DE LA EBC).

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la EBC conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la UTLCC.

**CAPÍTULO III
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL**

Artículo 14.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC de la EBC reportará la información a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito, de dicha instancia.

Artículo 15.- (COORDINACIÓN).

La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA
SECCIÓN I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 16.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).

La UTLCC de la EBC para cumplir con la normativa sobre acceso a la información pública implementará e impulsará las siguientes actividades:

- a) Capacitación y actualización de las servidoras y servidores públicos de la EBC en la materia;
- b) Procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información;
- c) Sistematización y publicación de la información pública;
- d) Implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares que facilitarán el acceso y comprensión de documentación e información pública de la EBC;
- e) Implementación de la atención de solicitudes de información vía ciudadanía digital;



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

Artículo 17.- (TRANSPARENCIA).

La UTLCC de la EBC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la EBC, la implementación, funcionamiento y mejoramiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web institucional con información de la empresa de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente reglamento;
- b) Sistema de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia, además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información;
- c) Sistema informatizado de recepción de correspondencia o ventanilla única, que permita al ciudadano saber el destino de sus solicitudes o trámites y el acceso a una respuesta formal y pronta;
- d) Políticas de difusión de información, a través de boletines, memorias, señaléticas u otros instrumentos, a fin de que la información pública este siempre a disposición de los ciudadanos;
- e) Talleres y/o conversatorios que promuevan la reflexión sobre la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 18.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).

La página web de la entidad deberá ser actualizada de manera cuatrimestral, este portal deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales y contacto de la empresa: Misión, visión, objetivos institucionales, dirección y croquis, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional;
- b) Recursos humanos: Nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; convocatoria (modalidades de selección y contratación); escala salarial, organigrama, términos de referencia y perfil del cargo, y manuales de funciones;
- c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (POA), seguimiento y evaluación al POA;
- d) Información financiera: Presupuesto institucional, ejecución presupuestaria, fuentes de financiamiento, nómina de proveedores, convocatorias de adquisición de bienes y servicios;
- e) Información de gestión: Memoria institucional o informe de gestión, informes de los resultados de viajes al exterior, banco de trabajos de investigación, medios disponibles para el acceso a la información, información estadística de bienes y servicios producidos;
- f) Marco normativo: Reglamentos vigentes, flujos de procesos (responsables y tiempos);



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

g) Formularios de solicitud de información, comentarios y sugerencias.

Artículo 19.- (ATENCIÓN DEL BUZÓN DE RECLAMOS).

- I. Toda queja, sugerencia o denuncia recibida a través del Buzón de Reclamos y Sugerencias de la Página Web de la entidad o ánforas físicas dispuestas por la UTLCC de la EBC, se deberá registrar en la base de datos correspondiente para su atención y seguimiento.
- II. La UTLCC de la EBC analizará las quejas o sugerencias y las remitirá al área correspondiente para su atención. De ser improcedentes o encontrarse fuera de la competencia de la EBC se comunicará con el usuario vía correo electrónico o llamada telefónica, haciéndole conocer tal extremo.
- III. En caso de identificarse denuncias sobre la comisión de hechos de corrupción, la UTLCC de la EBC verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión y aplicará el procedimiento de gestión de denuncias.

Artículo 20.- (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben conservar la información generada o recibida en el marco de sus funciones, por el tiempo establecido en las disposiciones pertinentes para la conservación de archivos; las y los servidores públicos que incumplan esta previsión serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

Artículo 21.- (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).

- I. Las solicitudes de información de la ciudadanía podrán ser verbales o escritas, en ambos casos la UTLCC de la EBC velará porque la atención sea cordial y oportuna, además que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.
- II. Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la UTLCC de la EBC llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para que el derecho de acceso a la información se cumpla y sobre todo se respete, pudiendo para ello remitir correos electrónicos, visitas presenciales o llamadas telefónicas.
- III. En caso de identificarse una presunta negativa injustificada de acceso a la información, la UTLCC de la EBC gestionará la denuncia conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22.- (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).

- I. La información solicitada no podrá ser remitida en los siguientes casos:
 - a) Si está relacionada a la seguridad interna o externa del Estado.
 - b) Si sobre ella recae una declaratoria de reserva o confidencialidad emitida por autoridad competente.
 - c) Si se trata de Información referida a la vida o privacidad de terceras personas.
 - d) Por la inexistencia de la información solicitada en los registros o archivos de la entidad.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- e) Por falta de competencia para proporcionar la información solicitada, cuando esta le corresponda a otra entidad.
- II. En todos los casos se hará conocer dicha situación al solicitante mediante nota de atención.

Artículo 23.- (ARCHIVO INSTITUCIONAL).

La UTLCC de la EBC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de la EBC pudiendo emitir recomendaciones de medidas correctivas destinadas a este fin.

**SECCIÓN II
ÉTICA PÚBLICA**

Artículo 24.- (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO).

- I. La UTLCC deberá promover la ética de las y los servidores públicos al interior de la empresa, realizando las siguientes acciones:
- a) Impulsar la construcción de un clima organizacional basado en principios éticos y los valores establecidos en la Constitución Política del Estado;
 - b) Difundir el Código de Ética, velando por su cumplimiento;
 - c) Aplicar incentivos dentro de la empresa para promover el cumplimiento de normas de conducta;
 - d) Realizar talleres y/o conversatorios que promuevan la reflexión sobre la ética pública en el ejercicio de las funciones públicas.
- II. La vulneración de los principios éticos morales, serán procesadas y sancionadas conforme establece el Artículo 25 del Código de Ética Institucional de la EBC.

**SECCIÓN III
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

Artículo 25.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

Para poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la entidad, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción planificará, coordinará, organizará y apoyará a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el proceso de rendición pública de cuentas y a este efecto deberá:

- a) Difundir del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la EBC, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia;
- b) Coordinar con todas las unidades organizacionales de la EBC, para que estas proporcionen la información de carácter económico financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas;



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- c) Realizar la rendición pública de cuentas sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la empresa y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos;
- d) Para el caso de los objetivos no cumplidos deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento;
- e) Para la rendición pública de cuentas se aplicarán los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y se realizará en eventos públicos en dos momentos obligatorios:
 - Audiencia Inicial de Rendición Pública de Cuentas
 - Audiencia Final de Rendición Pública de Cuentas

Artículo 26.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).

Ante la solicitud de los actores de participación y control social o de oficio la UTLCC de la EBC podrá promover la rendición pública de cuentas específica conforme a la normativa vigente, a realizarse en el lugar de ubicación de la empresa, del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa con la participación del personal técnico a cargo de ese proyecto.

Artículo 27.- (CONTROL SOCIAL).

La UTLCC de la EBC de forma coordinada con todas las unidades organizacionales de la empresa, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad;
- b) Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social;
- c) Promover la aplicación de la ciudadanía digital para las actividades del control social;
- d) Coadyuvar en la implementación de Programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, ética, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 28.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).

La UTLCC de la EBC promoverá el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la EBC, cumpla con sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia;
- b) Crear espacios permanentes en la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado;
- c) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

Artículo 29.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).

La UTLCC de la EBC es responsable de promover, generar y ejecutar, planes y programas de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control social de manera sistemática y sostenida.

Artículo 30.- (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).

La UTLCC de la EBC promoverá la elaboración de políticas, planes, programas con la participación activa de los actores de la participación y control social.

**SECCIÓN IV
GESTIÓN DE RIESGOS**

Artículo 31.- (GESTIÓN DE RIESGOS).

- I. La UTLCC de la EBC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la EBC.
- II. Para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, la UTLCC de la EBC podrá emitir informes de fortalecimiento institucional con recomendaciones para la prevención de posibles hechos o actos de corrupción.

**CAPÍTULO V
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SECCIÓN I
GESTIÓN DE DENUNCIAS**

Artículo 32.- (INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS).

Toda persona natural o jurídica, por sí o a través de su representante, podrá constituirse en denunciante cuando conozca posibles actos de corrupción y/o negativa injustificada de la información en la empresa, a tal efecto deberá efectuar la denuncia correspondiente ante la UTLCC de la EBC.

Artículo 33.- (TIPOS DE DENUNCIA E IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE).

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC de la EBC podrán ser activadas a través de:
 - a) Denuncias escritas;
 - b) Denuncias verbales, registradas en el Formulario de Denuncias;
 - c) De oficio, cuando la UTLCC de la EBC tenga conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a actos de corrupción de servidoras o servidores públicas o ex servidoras o servidores públicos.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- d) Denuncias recibidas vía correo electrónico, ánfora virtual de la página web y ciudadanía digital.
- e) Informes que contengan en la relación de hechos posibles actos de corrupción.
- II. En todo caso, podrá proceder la reserva de identidad del denunciante cuando este la solicite de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 y el Artículo 24 de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017.

Artículo 34.- (CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA).

- I. Las denuncias deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Datos generales y dirección del denunciante;
 - b) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado;
 - c) Detalle circunstanciado o relación de los hechos del posible acto de corrupción;
- II. Para que las notificaciones con ciudadanía digital funcionen correctamente, se debe tener el número de documento y fecha de nacimiento de los denunciados y denunciantes de manera obligatoria.

Artículo 35.- (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).

- I. Recibida la denuncia la UTLCC de la EBC procederá al registro de la denuncia en la base de datos de la unidad y en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO).
- II. La UTLCC de la EBC en el plazo máximo de cinco (5) días deberá admitir o rechazar la denuncia mediante informe de caso fundamentado.
- III. Si la denuncia fuere rechazada por incumplimiento de los requisitos del Artículo 22 de la Ley N° 974, la UTLCC de la EBC deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.
- IV. Si la denuncia es admitida, la UTLCC de la EBC requerirá a las instancias internas y externas respectivas la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados conforme el Artículo 25 de la Ley N° 974.
- V. En caso de identificar flagrancia en el hecho denunciado, la UTLCC inmediatamente pondrá en conocimiento de la Unidad Jurídica de la EBC el caso, instancia que coordinará la Acción Directa como forma de inicio del proceso penal, en el marco del Artículo 293 del Código de Procedimiento Penal
- VI. Cuando se trate de denuncias por casos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 974 la UTLCC remitirá al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidos los posibles actos de corrupción.

Artículo 36.- (CONTENIDO DEL INFORME DE CASO UTLCC).

El informe de caso deberá contener la estructura establecida en el SITPRECO:

- I. Antecedentes (Datos generales de los denunciantes y denunciados salvo reserva de identidad).
- II. Sustento normativo (Genérico y específico).



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- III. Análisis (Relación de hecho y derecho).
- IV. Conclusiones (Identificación del presunto hecho o acto y las acciones a realizar)
- V. Recomendaciones (Admisión, rechazo, remisión a otra entidad, admisión en parte, debiendo asignar un número de caso en el SITPRECO).

Artículo 37.- (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).

En todos los casos la UTLCC comunicará a la o el denunciante, mediante nota de atención, notificación de ciudadanía digital o correo electrónico.

**SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

Artículo 38.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

La gestión de denuncias deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, la UTLCC de la EBC, de forma previa al cumplimiento del plazo, solicitará justificadamente la ampliación de plazo por un periodo igual.

Artículo 39.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).

Las UTLCC de la EBC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias, estando facultada para:

- a) Requerir información, complementación de información o de informes técnicos, para establecer la existencia o no del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos. En caso de falta de atención a la solicitud de información o remisión de documentación incompleta, la UTLCC podrá emitir la conminatoria correspondiente.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al posible hecho o acto de corrupción.
- d) Convocar a entrevistas personales o virtuales a servidores, ex servidores públicos o personas particulares involucradas en los hechos denunciados. Lo detallado en la entrevista será registrado en el acta correspondiente.
- e) Realizar la verificación "in situ" a la unidad organizacional de la EBC para establecer la existencia de información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

Artículo 40.- (PLAZO PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN).

- I. Las y los servidores públicos tienen la obligación de responder el requerimiento de información de la UTLCC de la EBC en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente por un periodo similar previa justificación.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

- II. En caso de incumplimiento, la UTLCC de la EBC emitirá una conminatoria reiterando la solicitud de información, bajo advertencia del inicio de gestión de denuncia por negativa injustificada de acceso a la información en cumplimiento del numeral 10 del Artículo 10 de la Ley N° 974 y ser pasible de responsabilidad por la función pública.
- III. En caso de persistir la falta de atención a la solicitud de información, la UTLCC de la EBC mediante informe fundamentado, recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva el inicio de las acciones penales que correspondan a través de la Unidad Jurídica.

Artículo 41.- (COMUNICACIÓN AL O LOS DENUNCIADOS)

- I. La UTLCC de la EBC, de forma previa a la emisión del Informe final, mediante nota de atención, notificación de ciudadanía digital o correo electrónico, deberá remitir una copia de la denuncia o, en caso de existir solicitud de reserva de identidad, copia de los antecedentes de la denuncia, al o los denunciados, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos o señalen el lugar donde se encuentra la documentación pertinente dentro de la entidad.
- II. A solicitud fundamentada del denunciado, el plazo podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales. Cumplido el plazo establecido, con descargos o sin ellos, la UTLCC de la EBC emitirá el informe final.
- III. De no haber sido encontrados el o los denunciados, la UTLCC de la EBC mediante informe solicitará a la Gerencia Administrativa Financiera la publicación por Edictos por una sola vez, en un medio de comunicación de circulación nacional.

Artículo 42.- (INFORME FINAL).

Una vez concluida la recopilación de información y la gestión de la denuncia, la UTLCC de la EBC emitirá el respectivo Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, debidamente fundamentado, en el formato señalado en el Artículo 36 del presente reglamento y en el marco de los parámetros dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

Artículo 43.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA).

- I. Conforme el parágrafo II del Artículo 26 de la Ley N° 974 las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Adopción de medidas correctivas y preventivas de fortalecimiento institucional;
 - b) Suspensión del Proceso de Contratación;
 - c) Solicitud de acciones de control interno posterior por la Unidad de Auditoría Interna;
 - d) Solicitud de inicio de proceso administrativo por la autoridad sumariante;
 - e) Presentación de denuncia penal;
 - f) Cuando no existan elementos el archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- II. Emitido el informe final, la UTLCC de la EBC procederá al cierre y archivo de los antecedentes en la carpeta correspondiente.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC de la EBC efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

IV. Emitido el informe final, la UTLCC de la EBC mediante nota de atención o vía correo electrónico, pondrá en conocimiento del o los denunciantes y denunciados la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el informe final.

Artículo 44.- (OMISIÓN DE DENUNCIA).

La omisión de denuncia, por parte de una o un servidor público de la EBC que en el desarrollo de sus funciones conozca un hecho de corrupción, incurrirá en contravención al ordenamiento jurídico administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueden ser promovidas en la vía penal por la comisión del delito de encubrimiento y otros.

Artículo 45.- (ALCANCE DE LOS INFORMES).

Los informes emitidos por la UTLCC de la EBC en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

Artículo 46.- (MONITOREO DE PROCESOS).

En el marco del numeral 12 del párrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974, la UTLCC de la EBC mediante nota interna, solicitará la información de los procesos emergentes de gestión de denuncias a la Unidad Jurídica, de manera cuatrimestral. En caso de que no remita la información solicitada, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se procederá a emitir una conminatoria, bajo advertencia del inicio de gestión de denuncia por negativa injustificada de acceso a la información y ser pasible de responsabilidad por la función pública.

**SECCIÓN III
PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

Artículo 47.- (INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN).

Conforme los alcances del numeral 14 párrafo I del Artículo 10 y Artículo 14 de la Ley N° 974 la UTLCC de la EBC podrá requerir información de los procesos de contratación independientemente de la fuente de financiamiento o modalidad de contratación a la Gerencia, al Responsable del Proceso de Contratación, Unidad Solicitante, Comisión de Evaluación, Calificación, en forma conjunta o indistinta; esta información no suspenderá la continuidad del proceso, y no será considerado como control previo. La instancia requerida deberá remitir a la UTLCC de la EBC la información en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de recepcionada la solicitud.

**CAPÍTULO VI
NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 48.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).

La UTLCC de la EBC a denuncia o de oficio gestionará las denuncias por negativa injustificada de acceso a la información, conforme al Artículo 32 y siguientes del presente reglamento.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

Artículo 49.- (ACCIONES A REALIZAR).

Una vez conocida la situación de presunta negativa injustificada de acceso a la información, realizará las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional denunciada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo;
- b) Solicitar información a través de llamadas, correos electrónicos, fax y otros medios que considere pertinentes;
- c) Realizar una verificación in situ si la denuncia lo amerita;
- d) Realizar cualquier otra actuación que permita establecer la verdad material de la denuncia.

Artículo 50.- (ELABORACIÓN DE INFORME Y RECOMENDACIONES).

- I. Una vez recepcionada la información solicitada se emitirá informe final estableciendo criterios dependiendo el caso las recomendaciones pueden ser:
 - a) Cierre del caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida al solicitante;
 - b) Cierre del caso, cuando confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial;
 - c) Adopción de medidas correctivas y preventivas de fortalecimiento institucional;
 - d) Determinar la existencia de negativa injustificada a la información conminando la entrega de la información requerida por el o los denunciantes en el plazo de cinco (5) días;
 - e) En el caso de identificar vulneración al ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria, recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EBC instruir el inicio de las acciones pertinentes a la Autoridad Sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública;
- II. En todos los casos se comunicará el resultado al o los denunciantes.

Artículo 51.- (PLAZO).

El procesamiento de los casos por negativa injustificada de acceso a la información deberá resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez, el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (VIGENCIA Y DIFUSIÓN).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa de la EBC y será difundido por la UTLCC de la EBC.



	REGLAMENTO	UTL/R/802
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión N° 3

SEGUNDA.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).

La UTLCC de la EBC revisará de forma periódica el presente Reglamento, de ser necesario recomendará la actualización y ajuste en función a la dinámica de la empresa y los lineamientos y directrices emanadas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

